

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad ad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rivas López, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1963, que desestimó su petición de ascenso a Teniente Coronel, reiterando anteriores desestimaciones, conforme al artículo 82, letra e) de la Ley Jurisdiccional, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 8 de noviembre de 1965 por la que se concede al Doctor en Ciencias Físicas don Rafael Gaeta Caballero la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

A propuesta del Coronel Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Doctor en Ciencias Físicas don Rafael Gaeta Caballero, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 14.106, promovido por don Antonio Cuadra Hernández, sobre clasificación a efectos pasivos

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.106, interpuesto por don Antonio Cuadra Hernández, contra la Administración Central —Ministerio de Hacienda— sobre señalamiento de haber pasivo, la Sala quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 1 de julio de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cuadra Hernández, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de febrero de 1964, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 18 de junio de 1963, denegándole el abono de tiempo prestado en servicio de Cartero Supernumerario sin sueldo ni jornal desde 2 de diciembre de 1916 a 14 de enero de 1912, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.825, promovido por don Gregorio García Estallo, sobre actualización de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.825, interpuesto como demandante por don Gregorio García Estallo, contra la Administración, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, que desestimó reclamación deducida contra otro de la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre haberes pasivos del hoy recurrente, Cabo de Seguridad, jubilado, la Sala quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 3 de julio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Estallo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1964 en actualización del haber pasivo que como jubilado le corresponde, resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 14.265, promovido por doña Araceli Soriano Catalán, sobre pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 14.265, interpuesto por doña Araceli Soriano Catalán, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, que desestimó reclamación interpuesta contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas señalando haber pasivo de orfandad, ha dictado sentencia de fecha 5 de julio de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de inadmisibilidad pedida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por doña Araceli Soriano Catalán contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1964 cuyo acto administrativo revocamos y declaramos nulo y contrario a Derecho, en cuanto por él se confirmó la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 11 de julio de 1962, que declaró indebidamente la incompatibilidad de la pensión pasiva concedida a la recurrente como huérfana del Magisterio, con la que le fue concedida en 12 de julio de 1920 como huérfana de un Capitán del Ejército; y confirmamos el acto administrativo recurrido en cuanto a su vez confirmó la resolución de dicha Dirección General, que actualizó, fijándola en once mil ciento doce pesetas con cincuenta céntimos (11.112,50) anuales la pensión que corresponde a la demandante como huérfana de la Maestra Nacional doña Gertrudis Catalán Sanz.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en varios ramos de Seguros a la Entidad «Gram», S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros denominada «Gram», S. A., con domicilio en Madrid, calle de Goya, número 47, de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de: Accidentes Individuales, Crédito y Caución, Vida, Incendios, Robo, Seguro